



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por ELVIA GUERRERO GAMBOA cc 63.308.456; JAIME GUERRERO GAMBOA cc 91.208.835; EFRAIN GUERRERO GAMBOA cc 13.849.673; JAVIER GUERRERO GAMBOA cc 91.219.971 y ELENA GUERRERO GAMBOA cc 63.323.096 por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **AURA CELINA GAMBOA VILLAMIZAR o AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO**, identificada con cc 27.903.318, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos esta NO reúne a cabalidad los requisitos de forma y contenido exigidos por la ley 1996 de 2019, por la siguiente razón:

1. Solicita como pretensión principal que se declare a la señora Aura Celina Gamboa Villamizar como discapacitada mental absoluta, lo cual no está acorde con las disposiciones de la ley en cita, por tanto deberá retirarse dicho contenido.
2. La parte interesada no señala en concreto las actuaciones que necesitan apoyo judicial, solo refiere en el numeral dos de las pretensiones que el apoyo se necesita para que asuma la representación de la discapacitada ante las autoridades civiles, jurisdiccionales o administrativas, siendo necesario explicar si el apoyo es para vender, arrendar, administrar (indicando el bien sobre el que recae el negocio jurídico), adelantar procesos judiciales (indicando el tipo de proceso), etc.
3. El poder conferido por la parte accionante no contiene de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada judicial de conformidad con lo establecido en el art 5 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, deberá sanearse tal irregularidad.
4. Sobre la representación provisoria, el Despacho se permite precisar que el legislador creó la figura del apoyo judicial para determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, pero no contempló la posibilidad de efectuar pronunciamientos de medidas provisionales mientras se recauda el acervo probatorio y se profiere la respectiva sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de proceso VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por ELVIA GUERRERO GAMBOA; JAIME GUERRERO GAMBOA, EFRAIN GUERRERO GAMBOA, JAVIER GUERRERO GAMBOA y ELENA GUERRERO GAMBOA por

medio de apoderada judicial, contra su progenitora AURA CELINA GAMBOA VILLAMIZAR o AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO, identificada con cc 27.903.318, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la par te accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**399a2ba0f12dccd8055dedf75e9012c96cbd69f81c3a8e204fed06483f1ca84b**

Documento generado en 04/11/2020 11:45:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**